REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520170015000, informando que LIBERTY SEGUROS no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Igualmente, la apoderada de la parte actora allegó a folios 557 y 559 memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Encuentra el despacho que el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. no acató el término legal para tramitar la notificación del llamamiento en garantía con destino a la Aseguradora CONFIANZA S.A., por lo cual, se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto que admitió el llamamiento en garantía data del 27 de enero de 2020, el cual se notificó por estado del 28 del mismo mes y año, y que, a la fecha no se realizado la notificación, superando ampliamente el término otorgado para tal efecto de 06 meses, según la normatividad en cita.

Al respecto, el artículo 66 del CGP, señala el trámite que se debe efectuar al llamamiento en garantía, así:

> *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.* ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.".*** *(...) (Subraya del despacho).*

Así pues, con fundamento en la normatividad en cita, el despacho tendrá por ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por LIBERTY SEGUROS S.A. en contra de la Aseguradora CONFIANZA S.A., debido a que no se cumplió con la carga de notificar dentro de los 06 meses, pese a los requerimientos efectuados mediante auto del 27 de enero de 2020 y 16 de julio de 2021.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o

peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **068**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR